

LEY 670

(Original N° 277)

Prorrogando la vigencia de la Ley de Octubre 29 de 1902, sobre impuestos de mieses y plantaciones

Art. 1°.- Con el fin de atender al servicio de la deuda atrasada de la administración en el ejercicio del presupuesto de 1904, prorrogase por un año más la vigencia de la Ley de Octubre 29 de 1902, sobre el impuesto de mieses y plantaciones.

Art. 1°.- El impuesto se cobrará en todo el territorio de la Provincia, de acuerdo con la siguiente tasa:

1. Por hectárea de alfalfa, trigo o cebada y arroz: \$ 1.-
2. Por hectárea de maíz: \$ 0.80.-
3. Por hectárea de tabaco: \$ 2.-
4. Por hectárea de porotos, maní, patatas, ají y habas: \$ 2.-
5. Por hectárea de papas: \$ 3.-
6. Por surco de caña de azúcar de cien metros de largo: \$ 0.05.-
7. Por cada naranjo, chirimoyo, o limoneros: \$ 0.10.-
8. Por hectárea de viña: \$ 4.-

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo determinará la época de pago del impuesto y las multas en que incurrirán los deudores morosos.

Salta, Noviembre 16 de 1903.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 16 de noviembre de 1903.

Zerda



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

